

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del Expediente complementario del canal del Zújar, tomo I, en el término municipal de La Coronada (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica al propietario y titular de derechos afectados por la mencionada obra que figura en la siguiente relación que deberá acudir al Ayuntamiento de La Coronada el próximo día 12 de diciembre, a las diez treinta horas, para que, previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante la correspondiente acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir el afectado (propietario, arrendatario, etc.) personalmente o, bien, representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (libro certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), los recibos de la Contribución que abarquen los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Director, por delegación, El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones. 8.284-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1-a. Don Gonzalo de Ulloa Ramirez de Haro.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de terminación de la acequia A III (acequia A-III-A), en término municipal de Motril (Granada).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del proyecto de terminación de la acequia A-III (acequia A-III-A), en término municipal de Motril (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1933, de 28 de diciembre, aprobado por el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 12 de diciembre de 1972, a las once horas, en el Ayuntamiento de Motril, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 27 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Director.—8.205-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietario: Don Bienvenido Correa Morales. Domicilio: Santiago, 10. Motril (Granada).
Finca número 2. Propietaria: Doña Isabel Correa Morales. Domicilio: Santiago, 10. Motril (Granada).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de abril de 1972 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre una tabla catalana de los siglos XV o XVI que fué subastada por la Sala Durán y adjudicada a don Alberto Corazón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento la Junta de Calificación de Obras de Arte, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición me-

diante el ejercicio del derecho de retracto, de una tabla catalana de los siglos xv o xvi, que fué subastada por la Sala Durán en el pasado mes de enero.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de retracto que establece el artículo 81.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se adquiera una tabla catalana de finales del siglo xv o principios del xvi, que fué adjudicada a don Alberto Corazón, domiciliado en esta capital, paseo del Pintor Rosales, número 38, en la subasta celebrada por la Sala Durán, durante el pasado mes de enero, ya que se trata de una obra de notoria importancia para enriquecer los fondos del Museo Nacional del Prado, en el que no existen suficientes obras del carácter y época de la que se trata.

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio de seiscientos mil (600.000) pesetas, en que la obra fué rematada en la subasta, el cual se abonará al adquirente con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se comunique dicha adquisición al propietario de la obra informándole de los recursos a que pudiese haber lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1972.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro retrato de 55x30 centímetros valorado en 6.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Consignatia, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Zorrilla, número 18, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-Barajas un cuadro retrato de 55 x 30 centímetros, valorado en 6.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 10 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarlo de gran interés para la casa de Cervantes, en Alcalá de Henares;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de seis mil pesetas (6.000 ptas.),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino a la casa de Cervantes, en Alcalá de Henares, un cuadro retrato de 55 x 30 centímetros, cuya exportación ha sido solicitada por «Consignatia, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis mil pesetas (6.000 ptas.), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre unos aguafuertes de Goya cuya exportación había solicitado la Sala de Arte Durán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «D. Pedro Durán, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 30, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso

para exportar, por la Aduana de Barajas, una colección de 77 aguafuertes encuadrados de los «Desastres de la guerra» de Francisco de Goya, publicadas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid en 1906, valoradas en 160.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 7 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para la caligrafía.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de ciento sesenta mil (160.000) pesetas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para la caligrafía una colección de 77 aguafuertes encuadrados de los «Desastres de la guerra», de Francisco de Goya, cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Durán, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento sesenta mil (160.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1972 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cantoral «Libro de las Monjas de Nuestra Señora de Jerusalén», propiedad de don Roberto Costantini del Panta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Roberto Costantini del Panta, con domicilio en Barcelona, calle de Sepúlveda, número 164, principal, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar, por la Aduana de Barcelona, un cantoral «Libro de las Monjas de Nuestra Señora de Jerusalén»; consta de 100 folios de pergamino, mide 58 centímetros (alto) por 40 (anchos) y 8 (gruesos), y las tapas del cantoral miden 59 x 39 x 5 centímetros, valorados en un total de 17.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 21 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de diecisiete mil (17.000) pesetas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para algún Museo, que en su día se determine, un cantoral «Libro de las Monjas de Nuestra Señora de Jerusalén», cuya exportación ha sido solicitada por don Roberto Costantini de Panta.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecisiete mil (17.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de octubre de 1972 por la que se dispone el funcionamiento de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid-Palomeras-Vallecas en el curso académico 1972-73.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero, por el que se crean varias Escuelas oficiales de Formación Profesional, entre las que figura la de Maestría Industrial de Madrid-Palomeras-Vallecas, que se encuentra en condiciones de iniciar sus actividades docentes, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela de Maestría Industrial de Madrid-Palomeras-Vallecas comenzará su funcionamiento en el curso académico 1972-73 y en ella se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes a los grados de Oficialía y Maestría Industrial en las especialidades siguientes:

Grado de Oficialía Industrial

Químico de Laboratorio, Químico de la Industria y Químico de la Industria de la Alimentación de la Rama Química, Frigorista de la Rama de Electricidad, Electrónico de la Rama de Electrónica, Oficial de Obras Públicas de la Rama de la Construcción.

Grado de Maestría Industrial

Electrónica Industrial de la Rama de Electrónica, Automatismos y Maestría de Obras Públicas, Maestría especial de Aceros y Metales con las opciones de Metalografía y Tratamientos Térmicos y la de «Plásticos, Pinturas y Barnices» con las de Transformación de Plásticos y Pinturas y Barnices.

2.º La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas. Un Profesor titular de Ciencias. Un Profesor titular de Tecnología Química. Un Profesor titular de Tecnología Electrónica. Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica. Un Profesor titular de Tecnología de la Construcción. Un Profesor titular de Dibujo. Un Profesor titular de Lengua, Geografía e Historia. Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial. Un Profesor especial de Religión. Un Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Un Profesor adjunto de Matemáticas. Un Profesor adjunto de Ciencias. Cinco Profesores adjuntos de Tecnología Química. Dos Profesores adjuntos de Dibujo. Un Maestro de Taller de Electrónica. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Maestro de Taller de la Construcción. Dos Maestros de Laboratorio Químico. Tres Adjuntos de Laboratorio Químico. Un Adjunto de Taller de Frigorista. Dos Adjuntos de Taller de Electrónica.

3.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y dos Auxiliares y la del personal subalterno por cinco ordenanzas y cinco mujeres de la limpieza.

4.º Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela pueda comenzar su funcionamiento en el plazo dispuesto, así como cuantas medidas considere necesarias para la buena marcha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 9 de octubre de 1972 por la que se dispone el funcionamiento de la Escuela Oficial de Aprendizaje Industrial de Tetuán (Marruecos) «Juan de la Cierva» en el curso académico 1972-73.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno 3533/1970, de 3 de diciembre, la Escuela Profesional «Juan de la Cierva» se transforma en Escuela Oficial de Aprendizaje Industrial, de las que se especifican en la sección segunda capítulo 5.º de la Ley de 20 de julio de 1955, dependiendo a todos